

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número sueldo, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Coronel honorario del Regimiento de Infantería de Saboya, número 6, á S. M. el Rey de Italia VICTOR MANUEL III.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo el pase á la situación de reserva al Intendente de Marina D. Rodrigo San Román y Montero.  
Otro ascendiendo al empleo de Intendente de Marina al Ordenador de primera clase D. Ricardo Iglesias y López.  
Otro ascendiendo á Ordenador de Marina de primera clase á D. Miguel Fontenla y do Pico.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando en situación de excedente á D. José Duro Collantes, Registrador de la Propiedad de Torrecilla de Cameros.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segundo clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, al Teniente Coronel de Infantería D. Alejandro Dema Soler.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo capehiente de asimilación de la industria de fabricación de ballenas metálicas.  
Otra ídem íd. íd. de la industria de la fabricación de acetileno disuelto.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando el concurso verificado para proveer las Direcciones de Establecimientos balnearios, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se expidan los nombramientos de Catedráticos de Economía Política y Legislación Mercantil de las Escuelas de Comercio de Valladolid, Santander y Jovellanos, de Gijón, en la forma propuesta por el Tribunal de oposiciones, y declarando desiertas las de la Coruña, Palma de Mallorca y Sección elemental del Instituto de Oviedo.  
Otra nombrando Catedrático numerario de Economía Política y Legislación Mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Gijón, á D. Ricardo Espejo Hinojosa.  
Otra resolviendo expediente de oposiciones á Escuelas de niñas, de dotación inferior á 2.000 pesetas, celebradas en el Rectorado de Valencia en el año próximo pasado.  
Otra declarando desiertas las oposiciones á las dos plazas de Prof. soras numerarias de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias).

Otra declarando Monumentos Nacionales las torres de San Martín y San Salvador, de Teruel, y la techumbre mudéjar de la Catedral de la referida capital.

Otra disponiendo se convoque á oposiciones para proveer veinte plazas de la clase de Auxiliares de Zona.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.

Otra disponiendo que el Conservatorio de Música y Declamación quede comprendido en las prescripciones de las Reales órdenes de 10 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1910 para el percibo en metálico de los derechos de examen.

Otra nombrando á D. José García Revillo, Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Otra nombrando Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, á don Fernando del Río y Urruti.

Otras confirmando en los cargos de Auxiliares numerarios del primero y tercer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, respectivamente, á D. Santiago Sánchez García y D. Juan Manuel Martín Sánchez.

Otra nombrando Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Medicina de Cádiz á D. Angel Antonio Ferrer Cagigal.

Otra nombrando á D. Jaime Ferrer y Hernández, Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Otra disponiendo se adquieran 58 ejemplares de la obra en cinco tomos titulada Enciclopedia Matemática, de la que es autor D. Zoel García de Galdeano, con destino á Bibliotecas públicas del Estado.

Otra disponiendo que las Cátedras de Geografía é Historia vacantes en los Institutos de Jaén y Huelva se agreguen á las oposiciones que se están celebrando para proveer la de igual asignatura del de Albacete.

Otra disponiendo que los licitadores á la subasta de vitelas para la expedición de los títulos profesionales, acompañen á su proposición, además de los documentos prevenidos, un modelo de la hoja de vitela (pergamino) que se comprometen á suministrar.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ejecuten por Administración las obras del asfaltado del trozo primero de la calle de Camplomanes en la carretera de Oviedo á P. de Lena (Oviedo).

#### Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Oporto de los súbditos españoles que se indican.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Anuncio á los navegantes.—Grupos 27 y 28.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativo de los mismos del Empréstito de 175 millones de pesetas.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombrando Mozo-Ordenanza de este Ministerio á D. Lázaro López Plaza.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Declarando son de cuenta del concesionario del ferrocarril de Zaragoza á Val-de-Zapán, los gastos de alumbrado y vigilancia del paso á nivel de la carretera de Belchito á El Burgo.

Concediendo un plazo de sesenta días para la presentación de proyectos para la construcción del ferrocarril de Vallsola á Villafranca del Bierzo.

Puertos.—Concediendo á D. Marcos Romero tres parcelas de marismas, en el término municipal de Huelva, con el fin de sanearias y dedicarlas al cultivo.

Concediendo á la Sociedad de vapores de Islaña Marítima autorización para reformar la fachada y distribución interior de los almacenes de su propiedad, sitos en el puerto de Palma de Mallorca.

Servicio Central Hidráulico.—Aprobando la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio.

Idem íd. íd. del crédito del capítulo 22, artículo 3.º, concepto único del ídem íd. íd.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIOS DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Crédito Navarro; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España; Aguas y Balneario de Gestona; Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación; Sociedad Ladreros y Terraza; Fomento de Obras y Construcciones. Delegación de Hacienda de Vizcaya; Sociedad Iberia, y La Papelera Española.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS MENSURALES DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Escalafón especial de Gobernadores civiles.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación nu-

mero 224 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Diciembre del año próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón, por provin-

cias, del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

Dirección general de Primera enseñanza. Conclusión de la adjudicación de plazas y relación de aspirantes á las Escuelas y Auxiliares de niños, anunciadas á concurso de ascenso y traslado, conforme al Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Escalafón parcial correspondiente á la categoría quinta de Maestros superiores, con el haber de 1.350 pesetas.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado del movimiento de buques y pasajeros por mar, habido en los puertos de la Península é islas adyacentes durante el mes de Enero del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Pliego 26.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi sincera amistad y afectuosa consideración á S. M. el Rey de Italia Víctor Manuel III,

Vengo en nombrarle Coronel honorario del Regimiento Infantería de Saboya, número 6.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Aznar.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al Intendente de Marina D. Rodrigo San Román y Montero el pase á la situación de reserva que ha solicitado.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Intendente de Marina, para cubrir vacante reglamentaria, al Ordenador de primera clase D. Ricardo Iglesias y López.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en ascender á Ordenador de Marina de primera clase, para cubrir vacante reglamentaria, al Ordenador don Miguel Fontenla y do Pico.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Diego Arias de Miranda.

Extracto de los servicios del Ordenador de Marina, de primera clase, D. Miguel Fontenla y do Pico.

Ingresó en el servicio el 15 de Noviembre de 1865; ascendió á Oficial tercero en 28 de Mayo de 1869; á Oficial segundo en 25 de Junio de 1872, cuyo empleo tomó la denominación de Contador de Fragata en 7 de Abril de 1873; ascendió á Contador de Navío en 3 de Enero de 1883; á Contador de Navío de primera clase en 19 de Agosto de 1894; á Comisario en 22 de Agosto de 1903, y á Ordenador en 14 de Febrero de 1908.

Siendo Oficial, estuvo embarcado en la corbeta «Tornado» y en las fragatas «Sagunto», «Arapiles» y «Almansa», asistiendo en la primera al apresamiento del vapor «Virginus», por lo cual le concedieron una cruz del Mérito Naval.

De Jefe ha desempeñado, entre otros, los destinos siguientes:

Jefe de los Negociados de Teneduría de Libros y Material de la Intervención del Apostadero de Ferrol; Interventor del citado Apostadero é Interventor de la Ordenación General de Pagos de este Ministerio, cuyo último destino desempeña en la actualidad.

Cuenta cuarenta y cinco años y algunos meses de servicios efectivos, sin abonos, y está en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces del Mérito Naval de segunda y de primera clase, con distintivo blanco; Medalla de Cuba, de Alfonso XIII y Benemérito de la Patria.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Duro Collantes, Registrador de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, en solicitud de que se le declare en situación de excedencia voluntaria, á fin de atender al restablecimiento de su salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido acceder á su solicitud, declarándole en situación de excedente por un período de tiempo que no sea menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio si lo solicitare en las condiciones que establece dicho artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1911.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 5 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Infantería D. Alejandro Dema Soler, la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

Asimismo S. M. se ha servido resolver que respecto á la declaración de utilidad de la obra que se recompensa, se sigan los trámites reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1911.

AZNAR.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 5 de Diciembre último, se dispuso que esta Inspección General informase acerca de una instancia promovida por el Teniente Coronel de Infantería D. Alejandro Dema Soler, como autor de la obra titulada «Los explosivos utilizados por la Infantería y Caballería. Estudio sobre su aplicación en campaña», en solicitud de recompensa y de que se declare de forzosa adquisición por los Cuerpos del Ejército.

»Evacuado el informe, que se pidió emitiese la Junta facultativa de Artillería, como trámite previo, vuelve á remitirse el expediente de Real orden de 5 de Enero próximo pasado.

»El informe marginal del Coronel Director de la Academia de Infantería, es en extremo favorable á la pretensión y al peticionario, cuyas cualidades de aplicación, cultura, laboriosidad, amor al servicio é inteligencia elogia.

»La obra de que se trata está dedicada principalmente á las fuerzas fraccionadas, como patrullas de ciclistas ó de Caballería, á las cuales se encarga de destruir obstáculos ó detener al enemigo, valiéndose de los explosivos, y se compone de ocho capítulos.

»El primero, se consagra á hacer un estudio de los explosivos en general, reseñando la historia de la pólvora y describiendo las cualidades y composición de las distintas variedades, desde las más antiguas hasta las modernas, y los llamados altos explosivos.

»El segundo, se refiere á las pólvoras

negras, de las cuales explica la composición y describe detalladamente la fabricación, así como el modo de obtener sus componentes. Le completan ligeras nociones de las pólvoras derivadas de las negras y de las cloratadas, nitradas y picratadas.

»En el tercero, después de tratar de las pólvoras sin humo que emplean las principales naciones, se fija el autor en la reglamentaria en España para fusil, describiéndola y dando noticia detallada de las distintas operaciones que se llevan á cabo en la Fábrica de Granada para elaborarla. Dedicó también algunas páginas á la pólvora para la pistola Bergmann y á las progresivas.

»Versa el cuarto, sobre las pruebas de reconocimiento de las pólvoras, tal como se practican en dicha fábrica, describiendo los aparatos que para ellas se emplean, é insertando tablas de presiones y velocidades obtenidas con el fusil Mauser español y con los reglamentarios en otros Estados.

En el quinto, trata de algunas pólvoras rompedoras: la nitroglicerina, distintos tipos de dinamita, los explosivos Fab'or, el algodón pólvora, picrinita, trilita y otras varias, explicando cuáles son sus propiedades y composición, y el procedimiento de fabricación de las que, por emplearse en nuestro Ejército, más nos interesan.

»A continuación se hace un estudio comparativo de los explosivos militares modernos, relacionando datos de sus características.

»El capítulo sexto empieza por la historia de los petardos, desde los primitivos hasta los del siglo XIX, dando ideas de su forma, dimensiones y uso.

»Con mayor detalle se describen los tipos modernos y los de trilita de la fábrica de Granada, haciendo notar sus ventajas y explicando los diferentes medios de darles fuego: cebos, estopines, detonadores, mechas, explosores, etc., sin omitir la descripción de los aparatos y del modo de operar.

»Las aplicaciones tácticas de los explosivos constituyen el tema del capítulo séptimo; en el que se estudian las granadas de mano, antiguas y modernas, se dan nociones de minas militares, hornillos y fogatas, y del modo de calcular las cargas, y se describen los morteretes y varias clases de torpedos.

»El capítulo octavo y último detalla minuciosamente los procedimientos de destruir maderas, árboles, distintas defensas accesorias, obras de arte, líneas de comunicaciones, etc., empleando la pólvora, la dinamita y la picrinita, y presenta datos de experiencias realizadas en Granada, tablas de cargas y tarifa de precios.

»La Junta facultativa de Artillería informa acerca de esta obra, diciendo que estima muy recomendable el trabajo realizado por su autor y que demuestra en él gran aplicación, pudiendo ser de gran utilidad por encerrar en un solo volumen muchos datos esparcidos en diferentes publicaciones; complaciéndose en hacerlo así constar por sí la superioridad estima que se ha hecho acreedor á una recompensa que premie tan meritoria labor.

»Los antecedentes del Teniente Coronel Dema abonan sus actuales merecimientos; goza de muy buenas notas de concepto, es autor de varias obras que han merecido premio, ha desempeñado numerosas comisiones, y ha obtenido, por sus extraordinarios servicios, dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco (una con pasador del Profesorado); dos de segunda, de

las cuales una pensionada sobre el empleo de Comandante; cruz y placa de San Hermenegildo, medallas de Alfonso XII, Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza, y de la proclamación de Nuestra Señora de Monserrat; cruces de Isabel la Católica y Carlos III; la portuguesa de San Benito de Avis, y las encomiendas de Alfonso XII y de la corona de Italia, habiendo sido declarado benemérito de la Patria.

»El trabajo realizado por el Teniente Coronel Dema al reunir en una sola obra todo lo que más interesa á las Armas de Infantería y Caballería acerca de los explosivos y de su utilización en campaña, arguye laudable laboriosidad y revela buen discernimiento, y si de algo adolece la obra, es de contener más de lo que es necesario á los propósitos que declara su autor en el preámbulo; pero ésto, que en realidad sería un defecto en un verdadero Manual, ó en un prontuario, donde sólo han de buscarse datos escuetos, no puede considerarse tal en un libro que se destina á las bibliotecas de los Cuerpos del Ejército y que puede ser leído con detenimiento.

»Por el tino con que se han tratado los conocimientos que encierra; por la forma, mérito y claridad de la expresión, el libro tiene indiscutible mérito y será de utilidad para refrescar las ideas de unos é ilustrar á otros, como con frases de la mayor modestia indica el autor.

»Por estas razones, la Junta de esta Inspección General opina que el trabajo presentado es de los comprendidos en el vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, en el caso 10 de su artículo 19, y en su virtud, y teniendo en cuenta lo prevenido en el 22 del mismo, estima por unanimidad que procede otorgar al mencionado Jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato.

»En cuanto á declarar forzosa la adquisición de la obra por los Cuerpos del Ejército, estima asimismo esta Junta que dado su objeto y materias de que trata, no procede hacerlo, si bien pudiera recomendarse á los de Infantería y Caballería, por considerarla de utilidad para los Oficiales de estas Armas, pero sin que dicha recomendación tenga otro carácter que el de anuncio y reconocimiento oficial de dicha utilidad.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 18 de Febrero de 1911.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, Zappino.

»Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de ballenas metálicas instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de la Sociedad Neyerhoff Hermanos, Thompson y Compañía, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este

Consejo en su Comisión permanente, el adjunto expediente de asimilación de la industria de fabricación de ballenas metálicas, incoado en Barcelona á instancia de Meyerhoff Hermanos, Thompson y Compañía.

»En este expediente, después de los informes reglamentarios, la Administración provincial propone la creación en la tarifa 3.ª de un epígrafe con las siguientes cuotas:

»Por cada cortador de broches movido á vapor, 162 pesetas.

»Por cada tijera para cortar broches y ballenas, 120 pesetas.

»Por ídem íd. para ballenas solamente 60 pesetas.

»La Dirección General del ramo propone la inclusión de las fábricas de que se trata en el epígrafe 345 de la tarifa 3.ª de industrial, dictándose al efecto una nota en el mismo que diga:

«Por este epígrafe contribuirán las fábricas de acerillas metálicas y broches para corsés y otros usos análogos, sufriendo las cuotas señaladas aplicables á las máquinas de cortar un aumento del 40 por 100 si dichas máquinas de cortar son excéntricas.»

»Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente.

»Considerando que la propuesta de la Dirección General de Contribuciones se funda principalmente en la evidente analogía que existe entre la fabricación de que se trata y la de ballenas animales clasificada en el citado epígrafe 345, y en la conveniencia de no multiplicar excesivamente los epígrafes para hacer más manejables las tarifas, y

»Considerando que el Gobierno está autorizado para introducir en dichas tarifas de industrial las modificaciones que las nuevas necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen,

»Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta del Centro directivo del ramo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1911.

COBIAN.

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de la fabricación de acetileno disuelto, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de la Sociedad en comandita Carlos Bocquillon, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunica-

en par el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta: Que en el año de 1908, la Sociedad en comandita de S. Boquillón, pretendió la asimilación de la industria de fabricación de acetileno disuelto, en la fábrica que acababa de instalar en San Martín de Provençals.

»De la explicación dada en dicha instancia sobre el procedimiento de obtención, gastos y productos, resulta como líquido beneficio la cantidad de 2.108 pesetas, por lo cual pretendió que se imputase á los compresores la cuota anual de 108 pesetas, y á la fábrica recién instalada por tener un solo compresor la otra suma.

»Sancionada dicha cuota como provisional, fué pedido informe á los industriales por industria análoga y al Fomento del Trabajo Nacional, quienes estimaron que la propuesta del nuevo fabricante era aceptable.

»La Inspección técnica, por su parte, después de un detenido estudio de la industria de cuya asimilación se trata, fijó los gastos de producción en 71.391,90 pesetas, y el beneficio líquido en 12.608 pesetas, que al 5 por 100 de gravamen da una cuota por cada compresor de 650 pesetas, la cual estimó que como definitiva debía ser la que se asignase á dicha industria.

»Conforme con eso parecer la Administración de Hacienda y Abogacía del Estado, el Delegado acordó en el mismo sentido y elevó el expediente para su resolución al Centro directivo en 15 de Septiembre último.

»La Dirección general del Ramo, conforme con el parecer del Negociado y Sección correspondiente, teniendo en cuenta el informe técnico, las dos décimas adicionales creadas sobre las cuotas de la tarifa 3.ª por la Ley de 29 de Diciembre último, y consolidado el recargo transitorio que creó la ley de Presupuestos de 1898, que mantuvo la de 31 de Marzo de 1900, propuso á V. E. la adición de una nota al epígrafe 159 bis de la tarifa 3.ª de las unidas al Reglamento, redactada en la siguiente forma:

«Las fábricas que produzcan acetileno disuelto para expendirlo en tubos para el consumo, contribuirán sólo por los compresores que utilicen con la cuota para cada compresor de 650 pesetas.»

»Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer del Consejo.

»Considerando que, según aparece de los datos que en el expediente obran, el compresor es el elemento esencial de la fabricación de que se trata, y, por tanto, que está bien determinada y adoptada la base contributiva, que ofrece además base segura de comprobación:

»Considerando que la cuantía de la cuota es y debe ser consecuencia de los cálculos y estudio técnico de la produ-

cción y rendimiento líquido de la industria, y, según resulta de los cálculos y estudio hecho por la Inspección técnica, el rendimiento es superior al que indicó la Sociedad interesada, por lo cual la cuota que en definitiva se fija debe ser la propuesta por el Centro directivo, que ha tomado como base para ello el referido informe técnico y los preceptos de las leyes fiscales; y

»Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites que para los de su clase están prevenidos en el Reglamento de la Contribución industrial, el Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede adicionar el epígrafe 159 bis de la tarifa 3.ª de Industrial, con la nota propuesta por la Dirección General de Contribuciones, en la cual se fija á la industria de que se trata la cuota de 650 pesetas por cada compresor.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1911.

COBIAN.

Señor Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando del acta levantada del concurso celebrado en el día de ayer, en cumplimiento de la orden de convocatoria de 11 de Febrero próximo pasado, para proveer las Direcciones de Establecimientos balnearios, vacantes en la forma que determina el artículo 29 del Reglamento de baños, que previa lectura de la expresada convocatoria y del escalafón del Cuerpo, se procedió al sorteo de los Médicos reconocedores que determina el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad, resultando elegidos: D. Marcial Taboada, D. Benito Avilés y D. Juan Bautista Horques; que procediéndose ya á la provisión de las Direcciones balnearias vacantes y que vacaren por las circunstancias del concurso, solicitaron: D. J. Eduardo Gurucharri, Montemayor; D. Enrique Sánchez, Arnedillo; D. Manuel Millaruelo, Panticosa; don Eduardo Menéndez Tejo, Caldas de Cunitis; D. Anselmo Bonilla, Sobrón y Soportilla; D. Hipólito R. Pinilla, Molinar de Carranza; D. Cándido Peña, San Hilario; D. José Barrientos, Jabalcuz; D. Ramón Gelada, Villar del Pozo; D. Mariano Monserrate Abad, solicitó la excedencia; don Sixto Botella, Molgar; D. Salustiano Fernández Checa, Caldas de Reyes; D. Julián Adame, Hervideros de Fuensanta, y don Arturo Daza, Villaro:

Vistos los artículos 29 y 35 del Reglamento de baños, la orden de convocato-

ria y el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que el concurso referido se ha ajustado á las prescripciones reglamentarias y á las de la convocatoria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el referido concurso, expidiéndose los respectivos nombramientos á los Médicos Directores interesados en él para todos los efectos reglamentarios y del artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad; y

2.º Que se declare constituida la Comisión reconocedora en la forma expuesta y á los efectos del ya citado artículo 162.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Economía Política y Legislación Mercantil de Escuelas de Comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los correspondientes nombramientos para las de Valladolid, Santander y Jovellanos de Gijón, declarando desiertas las de Coruña, Palma de Mallorca y Sección elemental del Instituto de Oviedo, para anunciarlas nuevamente en la época reglamentaria y en el turno que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en virtud de oposición, de conformidad con la propuesta unánime formulada por el Tribunal correspondiente, á D. Ricardo Espejo Hinojosa, Catedrático numerario de Economía política y Legislación mercantil, de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, con el sueldo anual de 3.600 pesetas y demás ventajas de la Ley, debiendo observarse para la posesión del interesado en su nuevo cargo cuanto se previene en los artículos 39 y 52 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á Escuelas de niñas de dotación inferior á 2.000 pesetas, celebradas en el Rectorado de Valencia en 1910, y oído el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, reconociendo á la Maestra D.<sup>a</sup> Concepción Fagoaga y Rous, propuesta para la Escuela de Jumilla, derecho á solicitar fuera de concurso Escuela de 1.375 pesetas, y que se aperciba al Jefe de la Sección de Instrucción Pública de Murcia para evitar en lo sucesivo equivocaciones como la notada en este expediente respecto á la vacante de la Escuela de Jumilla.

Do Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo puesto por el Tribunal de las oposiciones á las dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declaren desiertas dichas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre declaración de Monumentos Nacionales de las torres de San Martín y San Salvador, de Teruel, y de la techumbre mudéjar de la Catedral de la misma ciudad, y de conformidad con los informes favorables de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sean declaradas Monumentos Nacionales las tres obras artísticas mencionadas, quedando ellas bajo la inspección de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia, igualmente que bajo la tutela del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Informe de la Real Academia de la Historia.*

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de fecha 16 de Diciembre de 1905, emanada de ese Ministerio del digno cargo de V. E., fué encargada esta Real Academia de la Historia de emitir su informe

acerca de la conveniencia de declarar Monumentos Nacionales las torres de San Martín y del Salvador, y la techumbre mudéjar de la Catedral de Teruel, y como consecuencia de este encargo, la Academia se dirigió en 16 de Enero de 1906 á la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de aquella provincia, en demanda de los datos que pudieran serle conocidos respecto á la construcción de los citados Monumentos; indagación que se consideró oportuno realizar, teniendo en cuenta las escasísimas noticias que respecto á los mismos traen los autores que de ellos se han ocupado, siquiera sea incidentalmente, como Ustanoz, Salafraña, etc., ó con más detenimiento, como D. José María Quadrado.

Dicha Comisión provincial contestó, con fecha 29 del mismo mes y año, dando los antecedentes que poseía, comunicación que no llegó á poder de la Academia, por cuya razón reitero ésta su encargo en Noviembre de dicho año, recibiendo comunicación del Presidente de la Comisión de Monumentos, fechada en Teruel á 15 de Junio del pasado año de 1907, en que reproducía la comunicación de 29 de Enero del año anterior, ampliada con algunos nuevos datos que se habían podido descubrir.

Según Quadrado, fué la Torre del Salvador construída á principios del siglo XIII, á expensas de la Comunidad de parroquia, mas en el curioso *Libro de los Juicios*, perteneciente al siglo XV, cuyo original ha desaparecido, pero del que existe en el Archivo municipal una copia, perteneciente al año 1665, se lee: «1315, D. Juan Villactoché, fin fecha la torre de San Martín». Dato enteramente fehaciente, y como quiera que es casi en un todo idéntica la construcción de ambos monumentos, cabe suponer que se levantaron uno y otro en la misma época aproximadamente, por la citada Comunidad, constituida por las nueve parroquias de la población, que, establecidas desde el siglo XII, acumulaban en acervo común sus pingües rentas, recayendo exclusivamente en hijos de la misma sus numerosas prebendas.

Ambas torres presentan la forma prismática rectangular, constituyendo su alto basamento un pasadizo, al que da ingreso por dos opuestos frentes, respectivamente, una arcada ojival. Más arriba distribúyese la vistosa decoración en siete cuerpos superpuestos, en que alternan graciosas combinaciones de arcos angulados, formando á modo de complicada red con anchas tablas de ataurique. En el promedio ábrense dos ventanales de arco de medio punto abocinado, sobre los cuales destacanse nuevas arquerías, cubriendo el quinto cuerpo una ligera cornisa de canchillos, sobre la que descuellan dos grandes ventanas ajimezadas, partidas por una columna de mármol cada una, correspondiendo á estas en el piso superior otros dos extremos ventanales, divididos en cuatro luces, por las columnas de mármol respectivamente, constituyendo dos series superpuestas de arcos ojivales, rematando ambos monumentos una cornisa de poco vuelo que sostiene una fila de almenas, que en la Torre de San Martín pertenecen á época muy posterior.

Bello y majestuoso por todo extremo es el aspecto de estas torres y lindísima su decoración, en que las primorosas combinaciones del ladrillo, cortado con exquisito arte, aparecen realzadas por los vistosos reflejos de la cerámica en azulejos y medallones vidriados, siendo asimismo vidriadas las innumerables colum-

nas que sostienen sus simuladas arquerías, decoración análoga á la que sustentan la torre y fachada lateral de la parroquia de la Magdalena en Zaragoza y las torres exteriores y cimborrio de la Seo de la misma ciudad, de que hoy sólo quedan restos visibles.

La torre de San Martín ameneraba ruina antes de mediados del siglo XVI, encomendándose en 1549 al Maestro Mayor de Pierres Bedel la obra de reparación de sus cimientos, que llevó á cabo con gran acierto, consolidando la construcción con un sólido estribo, que hoy existe. Rematóse la obra en 1551, según consta en la inscripción colocada en el basamento: *en 1551 se remedió*.

La iglesia del Salvador, construída en 1186 por Alfonso II, desapareció arruinada en 1667; algunos años antes, su torre, que se hallaba en mal estado, fué objeto de una reparación, sustituyéndose el zócalo de ladrillo por otro de sillería.

La actual catedral turolense, primitivamente parroquia de Santa María, colegiata después y catedral por los años de 1577, aunque de agradable aspecto exterior, presenta en su interior escaso interés artístico, llamando principalmente la atención las techumbres de algarro de sus navos laterales. La nave central presenta bóvedas de medio punto, apadas sobre los pilares, sin intermedio de capiteles, dándole cierto aspecto de pobreza con la agria nitidez de su enlucado.

Aquellas bóvedas, de época moderna, recubren la primitiva techumbre, análoga á la que las navos laterales poseían. Y, continuación de éstas, forman dos planos, unidos en su parte inferior por tirantes, asimismo de madera. Recubre toda la obra elegante decoración polítona con adorno, figuras humanas y animales, obra, al parecer, de mediados del siglo XIV, á la que hace referencia un curioso manuscrito descubierto por el ilustrado Canónigo archivero de la Catedral, D. Manuel Agustín, titulado *Recopilación de la obra de Santa María*, 1835, en el que aparecen cuentas de colores herrada, oro firmen y otros, así como huecos para la obra, agua crocha, barniz, etc., dominándose los jornales diarios de los pintores y otros días de dos ó tres, el pintor abonado al pintor de Zaragoza, Domingo Peñafior, por pintar los cruces, jirónes y escudos, siendo de notar que tan interesante obra hállase realizada por enlucaduras y relieves en sus tirantes, no pudiéndose apreciar en toda su sorprendente belleza en la obscuridad en que se halla, siendo además en extremo reducida el espacio que dejase libre las bóvedas que la ocultan, que sería de desear que desaparecieran.

Por todo lo expuesto, opina esta Real Academia que las torres mudéjares del Salvador y de San Martín de Teruel y la techumbre de la Catedral de la misma ciudad, son tres obras en un todo dignas de obtener la respectiva declaración de Monumento Nacional, opinión que, cumplimentando acuerdo de este Consejo Superior, someto á la más alta consideración de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 20 de Mayo de 1908.—Su Secretario accidental, Juan Catalán, Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

*Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.*

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Diciembre último se pide informe á este Cuerpo artístico acerca de la convenien-



cia de declarar monumentos nacionales los *dos Torres de San Martín y el Salvador de Teruel*, así como la *Techumbre pintada de la Catedral de la misma ciudad*, y la Real Academia, después de estudiar detenidamente el asunto, debe comunicar á V. E. el valor que concede á aquellas fábricas y á esta obra pictórica.

»Los monumentos de ladrillo forman en España un amplio cuadro de construcciones, lleno de variedad de líneas, que se destacan sobre el fondo de los rasgos comunes impuestos por el material empleado.

»Léase en ellos una historia de trabajos realizados durante varios siglos, y los arcos anegrelados ó de herradura que abundan en Toledo, comparados con los semicirculares de San Andrés, San Basilio y San Esteban de Cuéllar ó los de perfil ojivo de San Pedro y San Pablo de Peñafiel y la *Lugareja* de Arévalo, muestras que se fueron edificando en unas poblaciones al mismo tiempo que se erigían en otras ya templos románicos con sillares de areniscas ó ya iglesias góticas con calizas y diversas piedras de construcción.

»Extiéndense mucho estas fábricas en Castilla, desde Toledo, Illoscas, Guadalajara, Madrid..., hasta Cuéllar, Arévalo, Olmedo, Peñafiel y otras ciudades ó villas, rodeadas de llanuras, de su zona septentrional, y tienen un contacto con las de diversos materiales en el San Lorenzo de Segovia y el Santiago de Sepúlveda.

»Imperan en Aragón dentro de los recintos de Calatayud, de Daroca y de Teruel, señalándose, además, dos de sus focos de producción en el abside convertido hoy en ingreso de la Magdalena de Zaragoza y en el muro exterior de la parroquia de la Seo, de la misma capital.

»Entre el grandioso conjunto de tantas y tantas obras, íntimamente enlazadas al carácter y al desenvolvimiento de la genialidad nacional, lucen, en primer término como brillantes joyas, ricas en belleza y poesía, las dos torres turolenses de San Martín y el Salvador.

»Consta en documentos «que aquélla se estaba labrando en la primera mitad del siglo XIII, á expensas de la Comunidad de parroquias, y que la segunda fué restaurada en el XVI», y cuando se observa cuán semejantes son entre sí, hay que admirar la fidelidad y el ingenio que puso Redel para la reforma de ésta en la décimo-sexta centuria, si no se ha de admitir, como antes se afirmaba, la inmovilidad al través de las épocas de un arte que engendra las mismas creaciones en el transcurso de tres siglos.

»Tienen planta rectangular, constan de dos cuerpos principales, divididos en zonas de diferentes alturas, llenan su superficie delicadas labores de buen gusto, ó intercálanse entre éstas azulejos esmaltados de variados matices, que reflejan los rayos del sol tiñéndolos de colores y esparcen á lo lejos destellos de joya oriental, como los minaretes de los pueblos islamitas.

»Las líneas de su puerta y las de sus ventanas se suceden con un orden imposible de relacionar con los datos cronológicos. Tiene la primera los perfiles de una cúpula ojiva, y presentan las segundas la plena cimbra y un abocinado profundo, ó el arco tumido apuntado, declarando las épocas en que pudieron unirse en las mismas fábricas estos diversos elementos.

»El arte de ladrillo con azulejos de colores debió extenderse mucho en España, como acredita la descripción hecha

en Parcerisa del San Pedro Mártir de Calatayud, los pedazos de los arcos anegrelados del antiguo patio de honor del Castillo de Coca, repartidos ahora por el suelo, y otros restos; pero destruidos en su mayor parte tan notables ejemplares, quedan hoy en representación de este género de labras el muro exterior de la parroquia de la Seo de Zaragoza y las dos bellas torres del *Salvador y San Martín* de Teruel, siendo, por lo tanto, justo y conveniente que éstas sean declaradas monumentos nacionales y que el Estado ejerza sobre ellas una eficaz protección.

»La techumbre pintada de la Catedral de Teruel se encuentra detrás de las bóvedas que cubren hoy las naves del templo. Para examinarla es necesario subir sobre dichas bóvedas, rastrear por su superficie, encender una vela, fijarse á su débil luz en los contornos de las figuras allí trazadas, con los colores que las animan, y no son estas las condiciones necesarias para un estudio detenido ni para la formación de un juicio personal serio sobre su fecha, su carácter y su valor artístico.

»Adivinanse, sí, las relaciones que las enlazan con las pinturas de otra cubierta de madera existente en la *Casa del Juicio*, de la misma ciudad, y aunque algo más remotas, con la que protege las galerías del famoso claustro del Monasterio de Silos y la del Castillo de Buriel, guardada en el Museo Arqueológico Nacional. Las mejor caracterizadas parecen por algunas de sus líneas la expresión ya de la genialidad de los fines del siglo XIV, ó ya de la preexistencia de las tradiciones pictóricas de este período, y del estudio concienzudo y detenido que ha hecho de las de Teruel el notable Arqueólogo aragonés Sr. Pano, se deduce que en gran parte, por lo menos, pertenecen éstas á los comienzos de la XV centuria, según acreditan los escudos allí existentes de don Fernando de Antequera, con la divisa del dragón.

»Difícil es distinguir en las de Castilla lo verdaderamente auténtico de lo que pudieran ser imitaciones y retoques de tiempos posteriores. Se ven algunas figuras con la indumentaria y las líneas de la XIV centuria; pero hay á su lado, en Silos, una representación de la suerte del espada en las corridas de toros y algunas otras que exigirían detenido análisis, antes de aceptarlas por documentos para acreditar la antigüedad de las costumbres y actos á que se refieren.

»Y si esto ocurre en las que pueden examinarse despacio, mayores deben ser la circunspección y la prudencia al formular juicio respecto de las que se encuentran medio ocultas en verdaderos desvanes, alterándose á la vista sus contornos por las vacilaciones de una débil luz, cambiando de matiz sus tintas, siendo sobrado difícil apreciar el procedimiento de su aplicación ó imposible reconstruirse completamente la gama del color que componen entre todas ellas y que podría permitirnos inducciones más seguras mediante los paralelos establecidos con códices de los mejor estudiados.

»Tiene de todos modos importancia en la historia del arte español la techumbre de la Catedral de Teruel, tanto por estas pinturas, que de primera impresión pueden calificarse de notables, como por los relieves que se observan en los tirantes que las atraviesan, y resulta un ejemplar hoy ya raro ó interesante, muy digno de ser incluido en la lista de los monumentos nacionales.

»Lo que por acuerdo de la Academia

tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1906.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

»Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose aumentado por la vigente ley de Presupuestos, en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, veinte plazas de la clase de Auxiliares de Zona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y resultando vacantes otras cuatro de igual clase y dotación por ascenso de los que las servían,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, ha tenido á bien disponer que se convoque á oposiciones para proveer las 24 plazas que se indican, señalando un plazo improrrogable de treinta días para la presentación de instancias, según determina el artículo 23, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Los solicitantes que á la condición de españoles han de reunir la edad de veinticinco años cumplidos antes de expirar el plazo de la convocatoria, sin exceder de la de cuarenta, y acreditar que no padecen enfermedad ó defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo, presentarán con la instancia certificación de nacimiento debidamente legalizada, y otra de carácter facultativo, á los efectos que se expresan.

Justificarán asimismo, con la certificación académica correspondiente ú hoja de servicios, visada por la Autoridad competente, que se hallan en posesión del título de Maestro Normal ó Superior, debiendo acreditar también el ejercicio durante cinco años del cargo de Maestro en propiedad en Escuela pública ó diez en privada, ó haber sido Inspector de Primera enseñanza, sin nota desfavorable en ninguno de los tres casos.

Las instancias que no tengan entrada en este Ministerio en el plazo que se fija, acompañadas de los documentos expresados, quedarán excluidas sin derecho los solicitantes á ulterior reclamación.

Los ejercicios de oposición y la propuesta correspondiente se ajustarán á lo que determinan los artículos 20 y 21 del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 2 de los corrientes D. Juan Rodríguez Arango y Murias, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos D. Juan R. Gómez Pamo, D. José Banqué y Faliá, don Andrés Ovejero Bustamante y D. Angel Garrido Quintana, pertenecientes á las Universidades Central el primero, de Barcelona el segundo, Central el tercero y de Granada el cuarto, pasen á ocupar en el escalafón los números 135, 215, 305 y 405, respectivamente, con la antigüedad de 3 de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 9.000 pesetas el primero, 7.000 los segundo y tercero, y 5.000 el último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que con fecha 23 de Febrero del año corriente eleva á esta Superioridad el Director del Conservatorio de Música y Declamación, respecto á la forma en que debe hacerse el pago de derechos en aquel Centro de enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dicho Centro docente quede comprendido en las prescripciones de las Reales órdenes de 10 de Septiembre y de 31 de Diciembre de 1910 para el percibo en metálico de los derechos mencionados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José García Revillo, Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que en la actualidad desempeña el Sr. García Revillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Fernando del Río y Urruti, Catedrático numerario de Derecho Político español comparado con el extranjero, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, y lo propuesto por el Rector de la Universidad de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto confirmar á D. Santiago Sánchez García en el cargo de Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Medicina de la referida Universidad, debiendo disfrutar desde esta fecha la gratificación anual de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, y lo propuesto por el Rector de la Universidad de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto confirmar á D. Juan Manuel Martín Sánchez en el cargo de Auxiliar numerario del tercer grupo de la Facultad de Medicina de la referida Universidad, debiendo disfrutar desde esta fecha la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Angel Antonio Ferrer Cagigal, Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Medicina de Cádiz, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Jaime Ferrer y Hernández, Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección de químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, sobre la obra en cinco tomos titulada «Enciclopedia Matemática», por D. Zoel García de Galdeano,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquirieran de la mencionada obra 53 ejemplares, al precio de 34 pesetas ejemplar, con destino á Bibliotecas públicas del Estado, y que el total importe de la adquisición, que asciende á 1.972 pesetas, se abone con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Informe que se cita.*

#### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con oficio 27 de Noviembre de 1905, se remitieron á informe de esta Academia los tomos I y II de la obra titulada «Tratado de Análisis Matemático», titulados «Cálculo diferencial» y «Principios generales de la teoría de las funciones», y posteriormente los tomos III y IV, y el primer cuaderno del V del propio tratado, á los efectos de la legislación vigente sobre auxilios oficiales por cuenta del presupuesto del Estado, que en sucesivas solicitudes había pedido su autor el señor D. Zoel García de Galdeano, Catedrático de cálculo infinitesimal de la Universidad de Zaragoza, y corresponsal de esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

El tomo I está dividido en dos partes: principios fundamentales de cálculo diferencial y aplicaciones analíticas del mismo.

En la primera, trata sucintamente en otros tantos capítulos de las nociones sobre los conjuntos, cantidades infinitesimales, nociones sobre las series derivadas y diferenciales, cambio de variables, eliminación de constantes y funciones arbitrarias, cálculos de las diferencias finitas y nociones de cálculo integral.

En la segunda parte se ocupa del desarrollo en serie de las funciones reales, desarrollo en serie de las funciones de variables imaginarias; teoremas de La-

grange y de Laplace; descomposición de las fracciones algebraicas; productos infinitos, extensión de la fórmula de Taylor y Mac-Laurin; expresiones indeterminadas y máximos y mínimos.

Las materias de que consta el tomo II, son: nociones acerca de los números irracionales y de los límites; principio de la teoría de las cantidades complejas con  $n$  unidades principales; modos generales de expresar una función; continuidad y discontinuidad; series integrales; desarrollo en serie de las funciones sinécticas; funciones algebraicas; superficie de Riemann, y variedades ó espacios.

El tomo III está consagrado á la aplicación del cálculo infinitesimal, al estudio de las figuras planas. Principia tras de una introducción sobre lo imaginario y lo infinito en Geometría (Geometría ordinaria ó euclídea y pangeometría), por tratar de las cuestiones que dependen de infinitamente pequeños de primer orden, de las que se refieren á un orden infinitesimal superior, y del estudio cinemático de algunas curvas planas, reuniéndolas en un libro bajo el epígrafe *Geometría diferencial plana*, y en otros dos libros expone las singularidades de las curvas planas, y hace el estudio sistemático de las figuras planas.

El cálculo integral es el objeto del tomo IV, exponiendo en su libro 1.º, con la mayor claridad y precisión, los métodos clásicos adoptados en la enseñanza, y trátase á continuación, en un segundo libro, de las teorías que pudieran denominarse de orden superior, referentes á las funciones representadas por integrales, considerando en ellas los polinomios de Legendre; diversas clases de funciones Eulerianas, funciones sinécticas de muchas variables y trascendentes engendradas por la integración indefinida.

Termina este tomo con una exposición sucinta, pero con la amplitud de ideas de toda la obra, del cálculo de las variaciones, haciendo aplicación á los máximos y mínimos.

Por último, el primer cuaderno del tomo V y último, está dedicado á las aplicaciones del cálculo infinitesimal al estudio de las figuras en el espacio; y comprende las propiedades primeras de las curvas alabeadas, propiedades descriptivas de las superficies, propiedades métricas de las curvas alabeadas, teoría de las líneas en las superficies, aplicaciones de las integrales definidas simples y de las múltiples y coordinadas curvilíneas.

Vasta es en extremo, como por este extracto puede apreciarse, la labor realizada por el inteligente Catedrático de la Universidad de Zaragoza, Sr. García de Galdeano; pero con ser una prueba de incansable actividad y del más plausible deseo de difundir en nuestro país los conocimientos matemáticos de orden superior, el mérito principal de esta notable producción ha de encontrarse en la gran elevación de conceptos con que está redactada toda la obra, en su espíritu filosófico y en la forma adecuada y hábil que emplea, para asociar unos con otros los progresos verificados en el siglo XIX por los grandes géometras con las obras de los ya reputados por clásicos.

En este orden de ideas, expone el autor con claridad las nociones sobre los conjuntos, precisándolos por sus potencias, órdenes, representación geométrica, etcétera; conceptos fundamentales de que se hace constante uso en toda la ciencia matemática.

Dignas de especial mención entre las teorías que contiene el tomo I, se deben considerar las de las series de función

imaginarias que dan origen á las definiciones analíticas de las funciones trigonométricas circulares ó hiperbólicas y permiten el establecimiento de las fórmulas que relacionan entre sí, las funciones trigonométricas de cada clase y de unas con otras; la noción de los productos infinitos, de los que se hacen ingeniosas aplicaciones; el examen de las expresiones indeterminadas

$\frac{0}{0}, \frac{\infty}{\infty}, 0, \infty, \infty - \infty$

$\infty, 0^0, 1^\infty, \infty^0$  que tienen hacia un límite fijo cuya investigación se expone con notable sencillez, y de los máximos y mínimos de las funciones explícitas ó implícitas.

En el tomo II se establecen de un modo preciso la noción de los números irracionales y de las operaciones que con ellos pueden efectuarse y de los desarrollos en serie correspondientes.

Del mismo modo, en una teoría general, trata de las cantidades complejas con  $n$  unidades principales. Aplica á estas cantidades la noción de las operaciones del cálculo, de las series, etc., siguiendo en esta teoría á Weierstrass.

En el estudio que hace sobre los modos generales de expresar una función, así como la continuidad y discontinuidad, revela que se ha inspirado en los últimos adelantos, modernamente realizados.

Notable es, sin duda, la exposición sobre los desarrollos en serie de las funciones sinécticas, en las que se hace uso del teorema de Cauchy sobre los casos y los infinitos, así como también la de las superficies Riemann, y la manera de hacer extensivas las consideraciones geométricas á una ó varias variables, haciendo la geometría denominada del hiperespacio ó geometría de  $n$  dimensiones, y estableciendo los diferentes órdenes de conexión.

La introducción del tomo III sobre lo imaginario y lo infinito en Geometría pone de manifiesto las investigaciones de Monje, Carnot, Poncelet y de Chasles, con las principales proposiciones sobre la Homografía y las nociones de las rectas isotópas.

El capítulo que en esta introducción dedica á la Pangeometría, le consagra á la modificación en la métrica de Cayley, y expone las investigaciones debidas principalmente á Klein, haciendo aplicación á las tres especies de geometría: Geometría de Lobatschewky ó hiperbólica; Geometría Euclídea ó parabólica; Geometría de Riemann ó elíptica; terminando con la teoría de Lie sobre los movimientos euclídeos y no euclídeos. Esta introducción viene á condensar en pocas páginas una serie de investigaciones de la mayor importancia desde los nuevos puntos de vista y modos de considerar á la Geometría y las modernas teorías de Homografía.

Es para notado, igualmente, el estudio cinemático de algunas curvas, porque ofrece gran interés y está presentado por la nueva consideración de los movimientos sólo bajo el concepto de los cambios de posición, hecha abstracción no sólo de las fuerzas, sino del tiempo, y por lo tanto, de la velocidad. Dicho estudio facilita frecuentemente la resolución de los problemas geométricos, y es á la vez una preparación muy útil para pasar al estudio de la cinemática con la introducción del tiempo.

No es oportuno de los citados temas, porque en ellos se manejan las propiedades numerativas, en cuya teoría se trata, entre otras propiedades importantes, de la influencia de los puntos singulares y

de la Hessiana, á las que siguen un notable cuadro de las figuras planas.

En el desarrollo que da el autor al Cálculo integral, después de bien expuestos con toda claridad los diversos procedimientos para el cálculo de las integrales indefinidas y definidas con límites reales ó imaginarios, integrales múltiples y diversas clases de ecuaciones diferenciales, se ocupa de las importantes teorías de los polinomios de Legendre, funciones Eulerianas, cinemáticas de muchas variables y trascendentes engendrada por la integración, que dan origen á las integrales elípticas y Abelianas.

Del tomo V, ó mejor dicho de su primer cuaderno, «Aplicación del cálculo infinitesimal al estudio de las figuras en el espacio», puede señalarse que se caracterizan con la propia amplitud y generalidad de conceptos de toda la obra, la exposición de las propiedades descriptivas de las superficies, las propiedades métricas de las curvas alabeadas, la teoría de las líneas en las superficies y las aplicaciones de las integrales, simples y múltiples.

Más que el examen al por menor de la nueva obra del Sr. García de Galdeano, importa apreciar en ella, como en otras del mismo fecundo autor, el plan deliberadamente concebido y con perseverancia digna de loa, seguido, de presentar el cuadro concertado de los progresos modernos de las matemáticas en sus altas cimas y superiores disquisiciones; y marcar en conjunto cierta unidad, que dan á la ciencia algunos principios, como el de la transformación, aplicado en las más variadas circunstancias, ya se trate de investigaciones sobre la magnitud, la forma ó la posición, sobre lo real ó sobre lo imaginario ó infinito, porque palpita en las diversas teorías como representación de la fórmula del método progresivo en la Matemática, y que á virtud de él se hacen derivar las cuestiones más áridas y de más difícil acceso á nuestra razón, de otras de orden más sencillo hasta llegar á las soluciones requeridas.

Juzga, pues, la Academia que se debe reconocer que son de relevante mérito los tomos á que este informe se refiere de la «Nueva enciclopedia matemática», de D. Zoel García Galdeano, y declarar que son muy dignos de la protección oficial, por cuanto interesa á la cultura científica del país la propagación de estos superiores conocimientos por su alto valor teórico, y porque al través y como derivaciones de la pura especulación enseña la historia de la ciencia contemporánea que se descubren soluciones y resuelven problemas que afectan á las leyes de la naturaleza, y consiguientemente á los fines que el hombre se propone en sus aplicaciones técnicas.

Tal es el parecer de esta Academia que por acuerdo suyo y con devolución de las instancias del interesado, tengo la honra de elevar á conocimiento de V. E. para los fines que procedan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 27 de Marzo de 1906.—El Secretario general, Francisco de P. Arrillaga.

Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Jaén y Almería se agreguen á las oposiciones que se están celebrando para proveer la de igual asignatura del



de Albacete, por corresponder al mismo turno de oposición libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como ampliación al pliego de condiciones para la subasta de vitelas con destino á la expedición de los títulos profesionales, publicado en la GACETA de 23 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Los licitadores acompañarán á su propuesta, además de los documentos prevenidos en el anuncio, un modelo de la hoja de vitela (pergamino) que se comprometa á suministrar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que se haga público. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración, las obras del asfaltado del trozo primero de la calle de Campomanes, en la carretera de Oviedo á Pola de Lena, en la provincia de Oviedo, por su presupuesto de ejecución material de 47.355,10 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un presupuesto de 48.775,75 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1911.

GASSET.

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Cuentas contenciosas.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Manuel Valdivieso, de cincuenta y un años, natural de Utrera, casado, empleado del comercio.

Isabel Bus Marato, de cincuenta y ocho años, natural de Andájar, casada.

Andrés Naville Crespo, viudo.

Bartolomé Capo Vich, de treinta y tres años, natural de Alcudia (Baleares).

Madrid, 13 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 27.—Océano Atlántico del Oeste. Estrecho de Tutoya.—Luz.—Noticia to Mariners número 86, Londres, 1911.

Número 114.—La luz del río Tutoya, que estaba apagada temporalmente ha vuelto á encenderse, presentando provisionalmente una luz fija blanca.

Se avisará cuando esta luz tenga su funcionamiento normal.

Situación aproximada: 2° 41' 0" S. y 26° 1' 41" W. (42° 14' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 10.

Carta número 585 de la sección VIII.

Entrada del puerto de Santos.—Lucas.—Noticia to Mariners número 87, Londres, 1911.

Número 125.—Han vuelto á encenderse la luz con destellos alternos blancos y rojos, situada sobre la isla Moela, y la luz con destellos blancos de la boya luminosa fundada cerca de la orilla Este del río, al Sur de Conceicao.

También se encendieron las otras boyas luminosas de la entrada, que estaban apagadas.

Situación aproximada de la luz de la isla Moela: 24° 3' 0" S. y 49° 3' 41" W. (46° 16' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 14.

Carta número 111 de la sección VIII.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Frecuenciamas de Trégulier.—Destrucción de la torrecilla del Corbeau.—Avis aux Navigateurs número 23/208, París, 1911.

Número 126.—Ha sido destruída por la mar la torrecilla negra que marcaba la cabeza Norte del placer rocoso «de Corbeau» en el lado Este de la Gran Pasa de Trégulier.

Situación aproximada: 48° 53' 28" N. y 3° 2' 5" E. (3° 10' 15" W. de Gw.)

Carta número 207 de la Sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zeegat de Vlis.—Canal Stortemelk.—Lucas de enflación.—Avis aux Navigateurs número 35/219, París, 1911.

Número 127.—La luz anterior de la nueva enflación del Stortemelk, está encendida á 3,9 metros sobre el mar; su soporte está provisto de una mira rectangular.

Situación aproximada: 53° 18' 24" N. y 11° 17' 41" E. (5° 4' 51" E. de Gw.)

La luz posterior de la misma enflación está encendida á 13,5 metros sobre el mar; su soporte está provisto de una mira en forma de rombo.

Situación aproximada: 53° 18' 6" N. y 11° 17' 47" E. (5° 5' 27" E. de Gw.)

Estas luces son visibles sobre todo el horizonte, exceptuando las partes en que quedan ocultas por las dunas.

Cuaderno de faros serie B, página 209.

Carta número 44.

Grupo 23.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—Embarcación del Zms.—Luz de Watum.—Modificaciones en los sectores de iluminación.—Avis aux Navigateurs número 33/211, París, 1911.

Número 123.—Habiéndose modificado los sectores de iluminación de la luz de

Watum, aparecen actualmente del siguiente modo:

Con un destello blanco: Del N. 9° 30' al N. 24° E. (14° 30').

Con un destello blanco: Del N. 24° E., al E. 26° E. (2°).

Con dos destellos blancos: Del N. 26° E., al N. 32° E. (6°).

Oculto: Del N. 32° E., al S. 46° E. por el Este (102°).

Los límites de los otros sectores y las otras características de la luz no se han modificado.

Situación aproximada: 53° 22' 30" N. y 13° 5' 49" E. (6° 53' 29" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 208.

Carta número 45 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Río Dee.—Carro.—Avis aux Navigateurs número 35/220, París, 1911.

Número 129.—Para balizar el casco de la chalana Lucy, á pique enfrente de Lanerch-y-Mor, por dentro de la boya Mostyn, número 2, se fondó en 5,5 metros de agua una boya verde, marcada Wreck, situada en las marcaciones siguientes: la baliza de Eye, á 3,9 millas al N. 15° E., y la iglesia de Mostyn, á 5,75 millas al S. 70° W.

Situación aproximada de la baliza de Eye: 53° 22' 30" N. y 2° 59' 49" E. (3° 12' 31" W. de Gw.)

Carta número 233 de la sección II.

Bahía de Liverpool.—Canal Crosby Balizamiento.—Noticia to Mariners, número 47, Londres, 1911.

Número 130.—El 24 de Enero de 1911 se hicieron las siguientes modificaciones en el balizamiento del Canal Crosby.

a) La boya número C. 5, plana, negra y luminosa, se fondó á cuatro cables al N. 34° W. de su antigua posición, marcando la baliza Crosby á 8,6 cables al N. 69° E;

b) La boya plana, negra, luminosa C. 6, ocupa el antiguo puesto de la boya C. 5;

c) La boya plana, negra, luminosa C. 7, ocupa el antiguo puesto de la boya plana negra C. 6;

d) La boya plana, negra, luminosa y con campana, C. 8, ocupa el puesto que antes tenía la boya C. 7;

e) La boya plana, negra, luminosa C. 9, ocupa el puesto que antes tenía la boya con campana C. 8;

f) La boya plana, negra, luminosa C. 10, ocupa el puesto que antes tenía la boya C. 9;

g) La boya plana, negra, luminosa C. XI, ocupa el puesto que antes tenía la boya C. X;

h) La boya plana, negra, luminosa C. XII, con luz de destellos rojos, ocupa el puesto que antes tenía la boya C. XI.

Situación aproximada de la baliza Crosby: 53° 31' 15" N. y 3° 7' 19" E. (3° 5' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 196.

Carta número 233 de la sección II.

El Director general, José de Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos de los mismos del empréstito de 175 millones de pesetas, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Marzo de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

Por exigirlo las necesidades del servicio, y existiendo vacante una plaza de Mozo-Ordenanza de este Ministerio, he tenido á bien nombrar con esta fecha para dicho cargo, con arreglo al artículo 8.º de la ley de 14 de Abril de 1908, á D. Lázaro López Plaza, que desempeña el empleo inferior inmediato en el Gobierno de Málaga.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 17 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la consulta elevada por V. S. en su comunicación número 294 fecha 27 de Marzo de 1908:

Visto lo informado por el Consejo de Obras Públicas, á quien se elevó la consulta, y remitido su informe con fecha 25 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, y de conformidad también con el Consejo, ha resuelto que son de cuenta del concesionario del ferrocarril de Zaragoza á Val-de-Zapan los gastos de alumbrado y vigilancia del paso á nivel de la carretera de Belchite á El Burgo, y no procede, por lo tanto, se incluya en las del Estado el importe de la factura por tal concepto presentada por aquél á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, y fechada en 11 de Febrero de 1908, ni el de las que con posterioridad haya sido, ó en lo sucesivo puedan ser presentadas y sean comprensivas de los mismos gastos aludidos.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, á quien dará copia de esta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán. Señor Ingeniero Jefe de Zaragoza.

Vista la instancia elevada á este Centro por D. José Ortiz y Muriel, en concepto de Gerente administrativo de la Sociedad de estudios del ferrocarril de Villaodrid á Villafranca del Bierzo, acompañando el proyecto del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Villaodrid á Villafranca del Bierzo, y solicitando la tramitación correspondiente, con sujeción á la ley de 26 de Marzo de 1908, y Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la Ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado en el que figura el ferrocarril de que se trata;

Esta Dirección General ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días, para la admisión de otros

proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento; bien entendido que el plazo de sesenta días empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de que se trata.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar la presente orden en el Boletín Oficial de esa provincia, dando cuenta en su día á este Centro de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1911. El Director general, P. A. R. C. Rendueles. Señores Gobernadores civiles de las provincias de León y Lugo.

### PUERTOS

Visto el expediente incoado en ese Gobierno Civil á instancia de D. Marcos Romero Cherisola, vecino de Sevilla, en solicitud de que se le otorgue la concesión de una extensión superficial de 1.005.000 metros cuadrados de terrenos de marismas en el término municipal de Huelva, sitio denominado Anicoba:

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado ningún escrito de oposición:

Resultando que la información oficial es favorable á la concesión de la autorización solicitada:

Resultando que por Reales órdenes de 31 de Octubre y 16 de Noviembre de 1910 se manifiesta no haber inconveniente por parte de los ramos de Marina y de Guerra en que se acceda á lo solicitado:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos por los funcionarios y Corporaciones que han informado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se conceda la autorización que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Marcos Romero Cherisola, vecino de Sevilla, tres parcelas de terreno, separadas en sí por la ribera Anicoba y por la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, y en término municipal de Huelva, con el fin de sanearlas y dedicarlas al cultivo.

2.ª Se otorga la concesión con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero Jefe de Caminos D. Pedro N. de Soto, con fecha 8 de Mayo de 1907, cuyo proyecto se aprueba con las siguientes prescripciones:

a) La altura que podrá darse á los malecones que hay que construir para impedir la entrada del agua salada en los terrenos solicitados será tal, que sus coronaciones queden por lo menos un metro por debajo de las riberas inferiores de las hoyas del puente construído en la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva.

b) Tanto entre los pies de los taludes de los malecones, en los sitios que haya que construir uno de éstos en cada lado de la ribera, como entre el pie del malecón y el de la ladera de enfrente, allí donde sólo haga falta un muro, se dejará libre un espacio cuya latitud mínima será de 60 metros.

c) Para que quede expedito el acceso á la dehesa boyal y á todas las fincas de particulares, con las que linda por Norte y Este, la marisma se segregará de ésta, siguiendo á todo lo largo de la línea sinuosa que la limita por dichos rumbos una zona de circulación, que tendrá un ancho mínimo de 10 metros, y que quedará libre para el servicio público.

d) Se segregará también de los terrenos de marisma, para que queden afec-

tos á la carretera y al ferrocarril con zonas laterales de servicio, fajas de 1 metro de ancho, contadas éstas desde los pies de los respectivos terraplenes.

e) Se dejará asimismo fuera de la concesión y por su parte Oeste, una faja de 30 metros de anchura, desde la carretera hasta los abrevaderos de la Anicoba, e cuyas inmediaciones se ensanchará la zona de servicio hasta 60 metros, y continuará después hasta el límite de la concesión, dejándose libre todo el espacio comprendido entre la colina que limitará la marisma por este lado, y el caño que va en la misma dirección y próximo á ella.

f) Por último, para dar salida hasta la ribera á las aguas que recoja dicho caño de los terrenos situados aguas arriba del lindero Nordeste de la concesión en cuyo sitio queda aquél cortado ó interrumpido su curso, deberá abrirse un nuevo cauce, con sección equivalente al dicho caño, por fuera del muro de cerramiento, pero en terrenos de la concesión.

3.ª El concesionario deberá dar principio á la ejecución de las obras de saneamiento dentro de los noventa días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, á partir de igual fecha, y sometidos los terrenos á cultivo en el de seis años, también contados desde la misma fecha.

4.ª Antes de comenzar las obras, se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva, ó por el Ingeniero en quien delegue, al deslinde y demarcación de los terrenos de marisma á que la concesión se refiere, y a replanteo de las obras, con asistencia del concesionario ó del que le represente, debiéndose citar, además, á los dueños de las fincas colindantes para que presencien dichas operaciones y puedan hacer, respecto á ellas, las reclamaciones que sean pertinentes á sus derechos. Del resultado de todas las operaciones se dará cuenta á la Superioridad, mediante acta.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, ó del Ingeniero en quien delegue, pudiendo autorizar aquélla las modificaciones que estime provechosas y que no afecten á la esencia del proyecto. A la terminación de las obras, serán reconocidas para su recepción definitiva, y se levantará un acta en que conste el resultado obtenido y exacto cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose un ejemplar á la Superioridad para su aprobación.

6.ª Los gastos de deslinde y replanteo de las obras, los de recepción y vigilancia durante su ejecución, y los de reconocimiento para su recepción final, serán pagados por el concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

7.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en su Sucursal de Huelva, y como garantía de las condiciones de la concesión, una fianza de 500 pesetas, la cual será devuelta al concesionario aprobada que sea por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

8.ª Se entiende que esta concesión se otorga respetándose las servidumbres existentes, salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 51 y 55 de la ley de Puertos y con las limitaciones que establece el artículo 50 de la misma.

9.ª Los terrenos saneados no podrán dedicarse á otro uso que aquel para el cual se conceden, á menos que el concesionario sea debidamente autorizado para ello.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902 respecto del contrato del trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores será motivo de caducidad de la concesión, ateniéndose entonces el concesionario á lo prevenido para tales casos en la vigente ley de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Visto el expediente de D. Sebastián Simó, Director naviero de la Compañía de vapores La Islaña Marítima, solicitando autorización para reparar y modificar unos almacenes propiedad de dicha Compañía, situados en el muelle del puerto de Palma de Mallorca:

Resultando:

1.ª Que se trata de variar obra construída con terrenos de propiedad particular; pero que afecta á los terrenos del puerto por servidumbres que sobre ellos han de establecerse, siquiera sea á título precario.

2.ª Que todos los informes son favorables, salvo indicaciones del Ayuntamiento, relativas á conveniencia de atender á la separación del tráfico de carbones de la zona en que se halla el edificio, tendencia que la Jefatura de Obras Públicas estima opuesta al aprovechamiento de los muelles que con preferencia deben destinarse al tráfico y no á paseos públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se concede, por lo que al servicio de Obras Públicas se refiere, á la Sociedad de vapores La Islaña Marítima, Compañía mallorquina de vapores de Palma, el permiso que solicita para reformar la fachada y distribución interior de los almacenes de su propiedad, sitos en el puerto de Palma de Mallorca, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Este permiso se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción á lo que prescribe la vigente ley de Puertos.

2.ª Antes de dar principio á los trabajos se avisará al Ingeniero Jefe de la provincia y á la Junta de Obras del puerto, para que ambas entidades inspeccionen y vigilen la ejecución de la obra, dictando las disposiciones de policía y buen orden necesarias para molestar lo menos posible al público y respetar el dominio del Estado.

3.ª Las obras se llevarán á cabo con sujeción al proyecto fechado en 1.º de Octubre de 1909 y presentado por La Islaña Marítima, debiendo toda modificación ó reforma merecer antes la aprobación de la superioridad.

4.ª Todas las puertas, persianas y

ventanas abrirán hacia el interior, y no podrán establecerse cuerpos, objetos ó molduras que resulten más de cinco centímetros sobre el paramento exterior de zócalos hasta pasada una altura de dos metros y medio, contada á partir del piso de la acera.

5.ª Los replanteos de fachadas que sean necesarios y les deslindes con el dominio público, los efectuará el Ingeniero Jefe de la provincia, pagando el concesionario los gastos que originen.

6.ª El concesionario repondrá las aceras de la parte del interior y las escolleras de la parte exterior al puerto que hayan de removerse en perfecto estado, y frente á las puertas por donde hayan de pasar vehículos de carga, sustituirá las aceras por pasos adoquinados de igual anchura que dichas aceras, y con una longitud de tres metros cada uno, sujetándose á las rasantes, perfiles, detalles y clase de materiales que le señale el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo, además, mantener dichos pasos adoquinados en perfecto estado de conservación.

7.ª No se permitirá la construcción de depósito alguno para almacenar ó recoger inmundicias dentro de los almacenes, y mientras se construye la red de alcantarillado del puerto de Palma, se evacuarán las suciedades y toda clase de aguas residuarias, por medio de conductos subterráneos de materias impermeables y no atacables por el agua de mar, de sección circular, que no pase de 18 centímetros de diámetro, y que en planta vayan normalmente á verter al exterior del puerto; á estos mismos conductos verterán los tubos de bajada de aguas pluviales, no pudiendo los de fachada empotrarse en el interior de los muros, ni verter en las aceras ó parte interior del puerto. Estas servidumbres de vertido ó de cloaca al exterior, se entiende que son concedidas á título precario, mientras se establece el alcantarillado del puerto, y que se modificarán como convenga á los intereses del Estado, conforme y cuando disponga la Jefatura de Baleares, la que dictará lo oportuno para este caso, y en todo lo conveniente á empalmes ó acometidas de agua potable, gas ó fluido eléctrico que necesiten los almacenes.

8.ª Las obras principiarán dentro de los tres meses, y se terminarán en el plazo de dos años, á contar desde la fecha de la concesión.

9.ª Antes del montaje de las columnas y cuchillos metálicos, se entregarán al Ingeniero Jefe de la provincia planos ó croquis de detalle y cálculos necesarios para garantizar la estabilidad de las disposiciones que se adopten en la cubierta.

10. Tanto la ejecución como la conservación de las obras estarán sometidas á la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el que resolverá cuantas dudas se presenten en la ejecución de las obras, siendo de cuenta y cargo del concesionario los gastos que se relacionen con la referida inspección.

11. El concesionario demolerá las obras que no se ciñan al permiso concedido tan pronto como se lo ordene el Gobernador de la provincia.

12. Una vez terminadas las obras, se levantará por triplicado acta en que conste, remitiéndose un ejemplar á la Dirección General de Obras Públicas para su aprobación.

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad pettionaria, devolviendo un ejemplar del proyecto de las

obras. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de distribución del crédito destinado á afros y observaciones en el capítulo 22, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, formulado por el Servicio Central Hidráulico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Aprobar la mencionada distribución;

2.º Disponer que en la inversión de las cantidades consignadas á cada División se tenga presente que sin autorización de esta Dirección General no podrá realizarse transferencia alguna entre las señaladas para jornales y materiales y las señaladas para indemnizaciones.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, acompañando un ejemplar de dicha distribución.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 10 de Marzo de 1911. El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### Distribución del crédito del capítulo 22, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento.

División del Ebro.	Pesetas.
Jornales y materiales.....	7.250,00
Indemnizaciones.....	5.000,00
<i>División del Pirineo Oriental.</i>	
Jornales y materiales.....	4.500,00
Indemnizaciones.....	3.500,00
<i>División del Júcar.</i>	
Jornales y materiales.....	5.500,00
Indemnizaciones.....	4.500,00
<i>División del Segura.</i>	
Jornales y materiales.....	3.500,00
Indemnizaciones.....	2.000,00
<i>División del Sur de España.</i>	
Jornales y materiales.....	1.500,00
Indemnizaciones.....	2.000,00
<i>División del Guadalquivir.</i>	
Jornales y materiales.....	6.500,00
Indemnizaciones.....	5.000,00
<i>División del Guadiana.</i>	
Jornales y materiales.....	3.500,00
Indemnizaciones.....	2.750,00
<i>División del Tajo.</i>	
Jornales y materiales.....	5.300,00
Indemnizaciones.....	3.200,00
<i>División del Duero.</i>	
Jornales y materiales.....	5.500,00
Indemnizaciones.....	4.750,00
<i>División del Miño.</i>	
Jornales y materiales.....	2.000,00
Indemnizaciones.....	1.500,00
Inspección del Servicio Central y remanente para atenciones imprevistas...	750,00
<b>TOTAL IMPORTE DEL CRÉDITO.</b>	<b>80.000,00</b>

Madrid, 1.º de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Rodolfo Gelabert.—Aprobado por Real orden de 10 de Marzo de 1911.—El Director General, L. de Armiñán.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de distribución del crédito destinado á reparación, conservación y explotación de obras hidráulicas, comprendido en el capítulo 22, artículo 3.º, concepto único del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, que ha formulado el Servicio Central hidráulico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución, disponiendo que en la inversión de las cantidades consignadas á cada división, se tenga presente que sin autorización de esta Dirección General no podrá realizarse transferencia alguna entre las señaladas para jornales y materiales y las señaladas para indemnizaciones.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, acompañando copia de la mencionada distribución.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 10 de Marzo de 1911. El Director general, L. de Armiñán. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**Distribución del crédito del capítulo 22, artículo 3.º, concepto único del Presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento.**

<i>División del Ebro.</i>	Pesetas.
Defensa de la revuelta del Bardelico en Utebo.....	2.000,00

	Pesetas.
Idem de la id. de Almozara (Zaragoza).....	1.000,00
Indemnizaciones.....	750,00
<i>División del Pirineo Oriental.</i>	
Obras de defensa de San Juan Despi.....	1.500,00
Indemnizaciones.....	750,00
<i>División del Júcar.</i>	
Dique de Riola en el río Júcar.....	500,00
Idem de Albalat de la Ribera en el id. id.....	500,00
Idem de Beniehembla en el río Jalón.....	750,00
Indemnizaciones.....	2.803,00
<i>División del Segura.</i>	
Canal del Reguerón.....	2.500,00
Idem de Totana.....	2.500,00
Pantano de Valdeinfierno...	1.500,00
Defensa de Orihuela.....	750,00
Indemnizaciones.....	2.590,00
<i>División del Sur de España.</i>	
Ramblas de Almería.....	1.500,00
Encauzamiento del Guadalmedina.....	3.500,00
Obras de defensa de Berja..	500,00
Indemnizaciones.....	2.000,00
<i>División del Guadalquivir.</i>	
Defensa de Ecija contra el Genil.....	2.000,00
Idem de Sevilla contra el Guadalquivir.....	3.000,00

	Pesetas.
Indemnizaciones.....	1.500,00
<i>División del Guadiana.</i>	
Canal del Gran Prior.....	8.000,00
Encauzamiento del Amarquillo.....	1.500,00
Indemnizaciones.....	3.500,00
<i>División del Tajo.</i>	
Real Acequia del Jarama...	45.000,00
Indemnizaciones.....	1.750,00
<i>División del Miño.</i>	
Encauzamiento del río Negro en Luarca.....	1.200,00
Defensas de la carretera de Torrelavega contra el Besaya.....	400,00
Encauzamiento del Tamega en Verín (Dique de Vilela)	1.500,00
Indemnizaciones.....	1.500,00
Inspección del Servicio Central Hidráulico y remanente para atenciones imprevistas.....	21.350,00
<b>CRÉDITO TOTAL CONCEDIDO.</b>	<b>120.000,00</b>

Madrid, 4 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Rodolfo Gelabert.—Aprobado por Real orden de 10 de Marzo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.